

## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

**RESOLUCION EXENTA D.R. ANTOFAGASTA** (ver número digital en costado inferior izquierdo)

### VISTOS:

1. La Carta S/N ingresada al Sistema de Pertinencias con firma electrónica de fecha 23 de junio de 2020 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante la cual la señora Drina Donoso Rivera, representante legal de Comercial Aurora EIRL (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Explotación de Áridos Drina Isabel**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta 202002103135 de fecha 24 de agosto de 2020 del SEA Antofagasta, solicitando nuevos antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la Consulta de Pertinencia (CP) del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N de fecha 1 de septiembre de 2020, recepcionada el 2 de septiembre de 2020 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N°131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al SEIA.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N° 20209910195, de fecha 20 de marzo de 2020, que dispone medidas extraordinarias para el funcionamiento de Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Covid-19, modificada por Resolución Exenta N° 202099101519 de fecha 12 de agosto de 2020 y la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 3 de septiembre de 2019 que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la señora Drina Donoso Rivera en representación de Comercial Aurora EIRL, en la carta indicada en el numeral 1 de los Vistos, complementada por carta individualizada en el Vistos 3 de presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Explotación de Áridos Drina Isabel**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Extracción de áridos a una tasa de 1.956 m<sup>3</sup> mensuales y un total de 93.888 m<sup>3</sup> durante un periodo de 4 años.
- b) El Proyecto se localizará en la comuna, provincia y región de Antofagasta, en el sector del Cerro “Las Toscas”, el cual está ubicado aproximadamente a 30 kilómetros al sureste de la ciudad de Antofagasta. Las coordenadas de localización del Proyecto se presentan a continuación:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	7.361.242	379.000
B	7.361.242	379.200
C	7.361.000	379.200
D	7.361.000	379.000

- c) El Proyecto tendrá una vida útil de 4 años (extracción de áridos) y ocupará una superficie de 4,84 hectáreas.
- d) El Proyecto se desarrollará a través de las siguientes etapas:

Etapa N° 1: se considera un escarpe superficial con un cargador frontal, donde se descubrirá el árido a extraer.

Etapa N° 2: se realizará la extracción del árido descubierto en la etapa 1, mediante el barrido superficial, dejando bancos pequeños con una altura final de no más de 2 metros.

Etapa N° 3: se realizará la clasificación del material con un cargador frontal o excavadora y luego se cargará un camión tolva el cual transportará el material a una planta clasificadora móvil ubicada en la misma área de extracción de áridos, la cual separará el material.

Etapa N° 4: corresponde al transporte y acopio de áridos, el material útil será cargado con la excavadora o cargador frontal a un camión tolva, que finalmente lo transportará a los sectores de acopio especificados por la supervisión.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*” (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N°40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA:

*“i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*

4. Que, respecto de las actividades descritas en el Considerando 1 de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m<sup>3</sup>/mes de extracción, 100.000 m<sup>3</sup>/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente y al Sistema de Análisis Territorial del Servicio de Evaluación Ambiental, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA
6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

#### **RESUELVO:**

1. El Proyecto “**Explotación de Áridos Drina Isabel**”, no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Drina Donoso Rivera, representante legal de Comercial Aurora EIRL, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

NMM/MAG/mag

Distribución:

- Atte. Sra. Drina Donoso Rivera. Dirección: Avelino Contardo N° 820 Depto. N° 701, Antofagasta. E-mail: empresadrinaisabel@gmail.com.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta, ANF 00796/2020 - PERTI- 2020-7932.